



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre (9) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 283
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00083-00
SOLICITANTE	KARINA RÍOS RUIZ
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por KARINA RÍOS RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.571.988, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

KARINA RÍOS RUIZ, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora KARINA RÍOS RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.571.988, para adelantar proceso de Fijación De Cuota Alimentaria, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar al Dr. GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 71.991.742 y Tarjeta Profesional 227395 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Cra. 10 # 9-05/07, piso 2, edificio del café del municipio de Támesis, Antioquia, celular 3216037146 y a través del correo electrónico: dario1742@hotmail.com.

CUARTO: Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.074 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 10 de octubre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria

